



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de mayo de 2021

DETEREL 258/2021.

A la : Comisión Permanente de **Defensa y Seguridad Nacional.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Ley que designa con el nombre de Ramón Matías Mella la edificación que alberga al Ministerio de Defensa.

Ref. : **Exp. 00581-2021-SLO-SE.-**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto de ley tiene por finalidad designar con el nombre de Ramón Matías Mella la edificación que alberga al Ministerio de Defensa.

Segundo: Este proyecto fue presentado por el señor Franklin Alberto Rodríguez Garabitos, Senador de la República por la provincia de San Cristóbal.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República, que enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley, para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

1. La Constitución de la República Dominicana;
 2. La Ley No. 49-66, que regula la designación de nombres a edificios, obras, vías, calles, carreteras o servicios públicos dependientes del Estado;
 3. La Ley No. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
 4. El Reglamento del Senado de la República Dominicana.
1. Los vistos, como fundamentos de las leyes, deben colocarse observando criterios de técnicas legislativas, esto es, número de disposición, fecha y nombre. Al respecto, observamos que los mismos no están colocado correctamente por lo que recomendamos su modificación como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley Núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley Núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis de contenido

Esta dirección ha levantado información relativa a los nombres que puedan tener las edificaciones que aloja al ministerio de Defensa. Al respecto, si bien no hemos localizado la documentación adecuada, desde el ministerio comunicaron que todo el recinto militar responde al nombre de Matías Ramón Mella, lo que sería una dualidad a partir de los mandatos de la ley.

Sin menoscabo de lo antes señalado, hemos observado que el mandato de la ley es impreciso, pues no señala con precisión cuál edificio sería sujeto de la designación. En caso de la comisión decidir aprobar esta iniciativa, es necesario precisar. No obstante, esta dirección, interpretando la intención del legislador, procederá a realizar una recomendación, en la redacción alterna correspondiente.

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos constitucional, legal y de técnica legislativa, entendemos oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. El artículo 1 expresa: **“ARTÍCULO 1: DEL OBJETO DE LA LEY:** Le presente Ley designa con el nombre Ramón Matías Mella, las instalaciones que albergan al Ministerio de Defensa de la República Dominicana”. Al respecto, el objeto de la ley expresa las causas que persigue el legislador, sin indicar directamente su contenido. Recomendamos lo siguiente:

“Artículo 1.-Objeto: esta ley tiene por objeto honrar la memoria de **Ramón Matías Mella y Castillo**, con la designación de su nombre al edificio principal que alberga al Ministerio de Defensa”.

2.- Hemos observado que la iniciativa no posee el ámbito de aplicación ni el mandato principal de designación del nombre. Recomendamos lo siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con efectos en todo el territorio nacional”.

“Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de **Ramón Matías Mella y Castillo**, el edificio principal que alberga al Ministerio de Defensa”

3.- Es necesario que toda norma que designe un nombre señale con precisión la obligatoriedad de colocar el nombre en el lugar y una tarja de identificación de la persona homenajeada, lo que permite proyectar el objeto de la ley, que es exaltar a las personas y servir de estímulo a las presentes y futuras generaciones. Es necesario a partir de su exigibilidad y claro cumplimiento.

“Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio que alberga al Ministerio de Defensa y una tarja edificativa con los datos bibliográficos del señor **Ramón Matías Mella y Castillo**”.

4.- El referido proyecto de ley no posee con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, **“Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ejecución". Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos.

4.1 por lo que es nuestra sugerencia que se establezca un artículo donde se establezca de dónde provendrán los fondos para la construcción de la estatua y la tarja, en ese mismo orden, sugerimos crear un artículo referente al órgano ejecutor de la presente ley, por lo que les sugerimos la siguiente redacción:

"Artículo 5. Construcción de estatua. Queda a cargo del Ministerio de Defensa levantar una estatua en bronce, en honor a **Ramón Matías Mella y Castillo**, la que será instalada en la entrada principal del edificio principal del Ministerio de Defensa.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Defensa es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Asignación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Defensa, en la ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".

Finalmente, es importante señalar que, a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley no se avoque a su estudio, pudiendo rendir informe al respecto, tomando en cuenta las observaciones señaladas en el mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director